

54228.65

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-21/16

Buenos Aires, 27 de abril de 2016.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
05 MAY 2016
SEC: S.....N° 008 HORA 11:00

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Declárense zonas de desastre y emergencia
económica y social por el plazo de ciento ochenta (180) días,
prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo, a
diversas localidades de la Provincia de Jujuy ubicadas en los
Departamentos de Tilcara, Santa Bárbara, El Carmen, Ledesma y
San Pedro afectadas por las intensas lluvias que ocasionaron
desbordes de diversos ríos e inundaciones, y de los
Departamentos de Rinconada y Yavi, afectadas por un extenso
periodo de sequía.

Art. 2°- El Poder Ejecutivo destinará una partida
especial para afrontar la emergencia económica y social en las
zonas mencionadas en el artículo 1°, y las que se declaren
conforme lo dispuesto en el artículo 6°.

Art. 3°- Encomiéndase al Poder Ejecutivo, la ampliación de
fondos destinados a la cobertura de planes sociales durante el
período de la declaración de emergencia y en el ámbito
geográfico de la misma, así como la adopción de medidas que



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

54228.03

Senado de la Nación

CD-21/16

tiendan a preservar y restablecer las relaciones de producción y empleo.

Art. 4º- Facúltase al Poder Ejecutivo a reestructurar, modificar o reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley, como así también instrumentar a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos planes de pago especiales, quitas y/o condonaciones a los contribuyentes comprendidos en las zonas abarcadas en la presente ley.

Art. 5º- El Poder Ejecutivo, en coordinación con el gobierno provincial y las autoridades de las localidades afectadas, fijará los objetivos, prioridades, y metodología para atender la emergencia declarada en la presente ley.

Art. 6º- Facúltase al Poder Ejecutivo a ampliar la declaración de emergencia económica y social a zonas y/o localidades no enumeradas en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 7º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

